

PUNTA DELGADA, 27 de febrero del 2004.

MUN. 0225 / (SECCIÓN "B") VISTOS:

1. La necesidad de reglamentar la entrega de subvenciones a las instituciones con personalidad jurídica.
2. El Acuerdo N° 125 del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 76, de fecha 27 de febrero del 2004, según consta en Acta N° 93, que aprueba la presente Ordenanza de Subvenciones Municipales.
3. Las atribuciones que me confiere el texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
4. El Acta Complementaria de Proclamación del Tribunal Electoral XII° Región, de fecha 27.11.2000.

DECRETO

APRÚEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE ENTREGA DE SUBVENCIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2°: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y la recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

ARTÍCULO 3°: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, pudiendo destinarla a fines distintos, previa solicitud y aprobación por parte del Municipio.

ARTÍCULO 4°: Las instituciones que soliciten subvención deberán cumplir un rol en la Comuna de San Gregorio y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad, de acuerdo con sus objetivos.

A contar del 1° de enero de 2004 sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Subvenciones que establece la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862.

TITULO II

DE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCION

ARTÍCULO 5°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar su solicitud con el o los proyectos en la ficha que para estos efectos proporcionará la Secretaría Municipal, indicando los siguientes datos:

- a) Antecedentes de la Institución: nombre, domicilio, Rut, teléfono, decreto que otorgó la personalidad jurídica (Nº, fecha, inscripción), objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
- b) Antecedentes del representante legal de la institución: nombre, RUT, domicilio, teléfono y fax.
- c) Area a la cual se destinaría la subvención: asistencia social, educación, cultura, salud, protección del medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.
- d) Programas o proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivo específico, descripción breve, costo y antecedentes sobre los beneficiarios como características socioeconómicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de San Gregorio.
- e) Monto de la subvención solicitada: señalando él o los meses en que se desea recibir.

ARTÍCULO 6º: Las solicitudes deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Oficina de Partes antes del 30 de agosto del año anterior para el cual se requiere, para su estudio y evaluación. Excepcionalmente y por motivos justificados, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención presentada fuera del plazo antes señalado.

ARTÍCULO 7º: Para determinar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- b) Que la entidad cumpla realmente un rol en la Comuna o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos de San Gregorio, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socioeconómico.
- c) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.
- d) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

ARTÍCULO 8º: La Unidad de Control evaluará las solicitudes de subvención durante la primera quincena del mes de septiembre, para lo cual verificará que se cumplen los requisitos legales. Si fuere necesario se podrá pedir a las instituciones información complementaria a la ya presentada, en caso de falta de concordancia, errores o agregar información.

ARTÍCULO 9º: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para la decisión del Concejo Municipal, dentro del proyecto de presupuesto para el año siguiente, el que deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

TITULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 10º: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente y dependiendo de los flujos de caja de la Municipalidad. Para aquellas instituciones que ejecuten sus proyectos en el mes de diciembre, el último plazo para retirar los fondos será el último día hábil del mes de noviembre.

ARTÍCULO 11º: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivo de la subvención.
- c) Forma de pago.

- d) Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención.

ARTÍCULO 12º: La Dirección de Administración y Finanzas llevará un Registro de las personas jurídicas receptoras de fondos.

TITULO IV

DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

ARTÍCULO 13º: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

ARTÍCULO 14º: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser presentadas en la Unidad de Control de la Municipalidad para su revisión.

ARTÍCULO 15º: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

ARTÍCULO 16º: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio hasta el 20 de diciembre de cada año calendario o el siguiente día hábil. Salvo aquellas excepciones en que la ejecución de los proyectos sea en el mes de diciembre o posterior a la fecha de entrega. No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas en el año calendario.

ARTÍCULO 17º: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones o enmendaduras.

ARTÍCULO 18º: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación.

ARTÍCULO 19º: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la parte posterior de la boleta.

ARTÍCULO 20º: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

ARTÍCULO 21º: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición de menor valor al mínimo para extender boleta, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor.

Asimismo, cuando se autorice a efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización, el valor, el motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

ARTÍCULO 22°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

ARTÍCULO 23°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Y UNA VEZ HECHO ARCHÍVESE.



CRISTINA PINTO TABIE
SECRETARIA MUNICIPAL



EDGAR CARCAMO ALDERETE
ALCALDE